

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

856 *ORDEN de 9 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2010, que adopta medidas sanitarias específicas de salvaguardia, en relación con el movimiento y transporte de animales, en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Con el objeto de controlar y evitar la difusión de la tuberculosis caprina, se dictó la Orden de 8 de enero de 2010 de esta Consejería por la que se adoptan medidas sanitarias específicas de salvaguardia en relación con el movimiento y transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias, en base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Dicha Orden en su artículo 2 obliga a que el movimiento y transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias, de especies bovina, ovina, caprina y camellar esté supeditado a medidas zoonosológicas de obligado cumplimiento.

A la vista de lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley 8/2003 en el que avoca al principio de proporcionalidad, y a los efectos de reducir los perjuicios al sector ganadero afectado por estas medidas, parecería razonable el hecho de eliminar de dichas medidas a las especies bovina y camellar, ya que no se han visto perjudicadas por el brote de tuberculosis caprina; y en el caso de la especie bovina, además en cumplimiento del Real Decreto 2611/1996, está sometida a las campañas nacionales de control y erradicación de las enfermedades de los animales.

Así mismo, en lo que respecta a los movimientos de los animales de la especie ovina y caprina que se realicen con destino a un matadero ubicado en la misma isla que la explotación de origen, procede considerar como documento válido para esos traslados la denominada "Autoguía", excepto en aquellas explotaciones positivas a la prueba de la intradermotuberculinización.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se modifica el artículo 2 de la Orden de 8 de enero de 2010 de medidas zoonosológicas

de obligado cumplimiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"El movimiento y transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias, de especies caprina y ovina queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Respecto a las explotaciones de origen y destino:

- Las explotaciones de la especie caprina serán sometidas a la prueba de la Intradermotuberculinización con resultado negativo con una antelación máxima de doce meses.

b) Respecto a los animales objeto de movimiento:

- Deberán ir acompañados de la correspondiente Guía Sanitaria, conforme al modelo del anexo I que se adjunta en la presente Orden.

- Además de la Guía Sanitaria indicada en el párrafo anterior, se podrá utilizar como documento sanitario de movimiento para el traslado de animales de las especies ovina y caprina a un matadero ubicado en la misma isla que la explotación de origen, el documento denominado "Autoguía" según modelo del anexo II adjunto a la presente Orden y supeditada a la autorización previa que tenga la explotación, según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Orden de 23 de diciembre de 1999, por la que se regulan las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En el caso de animales de la especie caprina negativas a la intradermotuberculinización, procedentes de explotaciones caprinas positivas a dicha enfermedad con destino a matadero ubicado en la misma isla, sólo podrán ir acompañados de la Guía Sanitaria conforme al modelo del anexo I que se adjunta en la presente Orden.

c) Respecto a los medios de transporte utilizados:

- Acreditar la desinfección y desinsectación del medio de transporte que deberá estar convenientemente registrado por el Órgano competente en materia de ganadería, antes y después de realizarse el traslado."

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2010.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.



ANEXO I

GUIA SANITARIA

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIF/CIF	LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	
MUNICIPIO	ISLA	
Nº REGISTRO EXPLOTACIÓN GANADERA	NOMBRE AD SG	

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES		

3 DESTINO :			
EXPLOTACIÓN Nº REG:		CONCENTRACIÓN ANIMALES	MATADERO
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que los datos anteriores son ciertos. - Que ninguno de los animales de su explotación ha presentado signo aparente de enfermedad durante las últimas 48 horas. <p>Y SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, que le sea expedida GUIA SANITARIA que ampare la circulación de los animales que se relacionan desde su origen al destino señalado.</p> <p style="text-align: center;">En, a..... de de 20</p> <p style="text-align: center;">EL TITULAR/</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p> <p><input type="checkbox"/> Táchese lo que no proceda</p>

5 AUTORIZACIÓN (a cumplimentar por la Administración)
<p>.....Veterinario de la Dirección General de Ganadería,</p> <p>DECLARA que los animales anteriormente reseñados cumplen la normativa vigente en materia de sanidad animal, no existiendo en el municipio de la explotación enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria declarada que impida el traslado de los mismos.</p> <p>En consecuencia y a la vista de la declaración efectuada por el interesado, EXPIDE la GUIA SANITARIA que ampara el traslado de los animales, cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino solicitado.</p> <p style="text-align: center;">En, a de de 20</p> <p style="text-align: center;">Fdo y sellado.....</p> <p style="text-align: right;">VIGENCIA 7 DÍAS</p>



ANEXO II

AUTOGUÍA

(GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD
PECUARIA DE LA EXPLOTACIÓN
A MATADERO)

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIF/CIF	LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	
MUNICIPIO	ISLA	
Nº REGISTRO EXPLOTACIÓN GANADERA	NOMBRE AD SG	

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES			
2.1. IDENTIFICACIÓN COLECTIVA			
Nº de ani- males	Especie	Raza	Identificación colectiva
2.2. IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (Nº DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN -CROTAL)			

3 MATADERO DE DESTINO :	
Nombre	Localidad

**4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El abajo firmante bajo su responsabilidad declara:

1. Que los animales objeto de traslado anteriormente identificados:
 - No presentan síntomas de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria alguna.
 - No se les ha suministrado sustancias o productos no autorizados, y si han sido sometido a tratamientos con productos autorizados se han cumplido los plazos de espera prescritos.
 - Cumplen con la normativa vigente en materia de sanidad animal para su especie.
2. Que la explotación de referencia no está sometida a ningún tipo de restricción al traslado de animales por razones zoonosanitarias.

En, a... de de 20...

EL TITULAR/REPRESENTANTE (*)

Fdo:.....

(*) Táchese lo que no proceda

VIGENCIA 2 DÍAS

NOTA: Este documento sólo es válido para destino al matadero dentro de la misma isla.